

RESOLUCION No: 9937 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, la Resolución No. 541 de 1994, el C.C.A y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de escrito radicado No.0017773 del 2 de febrero de 2011, la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. entrega a esta Corporación el Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de que sea aprobado y se impongan obligaciones del caso; para el proyecto consistente en el mejoramiento integral de la infraestructura vial de las rutas de precarga en el Municipio de Soledad. Esta obra hace parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Barranquilla y su área metropolitana, incluyendo el Municipio de Soledad. Para el desarrollo de las actividades relacionadas con las intervenciones de infraestructura en las rutas de precarga, fue necesario organizarlas en dos lotes, teniendo en cuenta su ubicación geográfica o su cuantía, con el fin de llevar a cabo los procesos de licitación para contratar la construcción de dichas obras.

Que con ocasión de lo expuesto se ordena una visita Técnica al sitio para conceptuar sobre el proyecto descrito, así mismo se evalúan los documentos anexos a la solicitud anteriormente señalados, de ello se desarrolla el Concepto Técnico No.0000208 de 2 de mayo de 2011, en donde se describen los siguientes aspectos:

- El proyecto consiste en el mejoramiento integral de la infraestructura vial de las rutas de precarga en el Municipio de Soledad. Esta obra hace parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Barranquilla y su área metropolitana, incluyendo el Municipio de Soledad
- Las intervenciones a realizar en el Municipio de Soledad, corresponden a construcción de vía nueva en tramos donde actualmente no existe ningún tipo de estructura de pavimento, y en otro donde la estructura de pavimento se encuentra tan deteriorada que la única posibilidad para su uso es construir esta nuevamente; no obstante existen algunas zonas del sector del centro del municipio que en cuyas vías se requiere únicamente actividades de rehabilitación de pavimento y bacheo. Igualmente se construirá un andén peatonal en tramos específicos.
- En la actualidad no se ha adelantado ninguna actividad en el área donde se realizará el proyecto.
- Las actividades de construcción del Lote No. 1 y No. 2, producirán contaminantes que afectaran temporalmente la calidad del aire y el incremento en los niveles de ruido por las actividades de la maquinaria, equipos y vehículos del proyecto, en un radio de acción de 150 metros.
- La fauna es prácticamente inexistente, con la excepción de algunas aves no residentes y otras residentes como maria mulatas, cocinera y cotorra.
- El sitio donde se realizará el proyecto, ya ha sido intervenido, por lo que la vía ya existe, lo que se va a realizar es un mejoramiento de la misma.
- En el momento de la vista se observa la realización de excavaciones en los costados de la vía por parte de la empresa Triple A.
- Existe un bulevar en el centro de algunas rutas con árboles, en los costados de las vías existen también árboles.

RESOLUCION No: 000517 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”**

- El proyecto que se pretende realizar en el Municipio de Soledad: “Mejoramiento Integral de Vías en los lotes No.01 y 02 de zonas de precarga del Municipio de Soledad, SITM del Trasmetro”, es viable ambientalmente y las medidas que se contempla en el PMA, presentado por la empresa VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A., se consideran apropiadas para la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales derivados de la ejecución del proyecto.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, se indica qué proyectos requieren licencia ambiental, de lo cual, se concluye que el proyecto en estudio no requiere ser licenciado por ésta Entidad Ambiental.

Por todo lo anterior, y una vez revisado los aspectos generales del proyecto con sus respectivas especificaciones técnicas (planos arquitectónicos y topográficos), se concluye que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental, sin embargo, para el desarrollo de las actividades contenidas para la construcción del mismo, se deben tomar medidas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados, por tanto, se requiere de recomendaciones y/o obligaciones ambientales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibidem: “es objeto de todas las Corporaciones Autonomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Resolución No. 541 de 1994, regula el cargue, transporte, descargue, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de

RESOLUCION No: 00017 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”**

administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No.000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que en cuanto a los costos del servicio el artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; dicha Resolución fue modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental y teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año 2011, contemplado en el artículo 22 de dicha Resolución.

Que mediante Auto No.00051 del 4 de febrero de 2011 se fijó la suma a cancelar por parte de la empresa VALORCON S.A. por concepto de evaluación del proyecto presentado a esta Corporación. Ahora bien, es conveniente fijar por medio del presente acto administrativo, el valor a pagar por VALORCON S.A. por concepto de seguimiento ambiental del proyecto.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental y teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año 2011, contemplado en el artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$868.346	\$167.636	\$259.335	\$1.295.316

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para desarrollar el proyecto de mejoramiento integral de vías en los lotes No.01 y 02 de zonas de precarga del Municipio de Soledad, del SITM del distrito de Barranquilla y su área metropolitana Sistema Transmetro, en el Municipio de Soledad (Atlántico), con la finalidad de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo del mismo:

- Que en caso que se requiera la intervención de algún arroyo o cause de agua se deberá solicitar con anticipación el debido permiso.

RESOLUCION No: 40517 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”**

- Para la intervención de los individuos arbóreos, descritos en el P.M.A., se deberá solicitar con antelación el permiso respectivo y remitir el inventario forestal.
- Presentar un informe de disposición final de escombros, que contenga los metros cúbicos transportados y depositados y sitio de disposición final.
- Dar cumplimiento de la Resolución No. 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material de escombro:
  - ✓ Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platoon debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platoon o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platoon o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
  - ✓ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
  - ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platoon en forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platoon.
  - ✓ En el evento en el que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá, contar con el equipo necesario.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N° 0000208 del 2 de mayo de 2011, hace parte integral del presente proveído

**ARTICULO TERCERO:** La empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. –VALORCON S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a La Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIESISEIS PESOS M/L (\$1.295.316.00)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

RESOLUCION No: 00317 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA  
VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

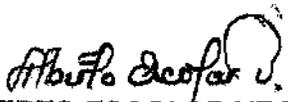
**ARTICULO QUINTO:** La empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. –VALORCON S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas o quien haga sus veces, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dada en Barranquilla a los 17 de mayo de 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Sin EXP

C.T: 208 02/05/11

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sieman, Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

